

ACUERDO EJECUTIVO N° 103-2020-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 46, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario

Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84 y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017 y oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 161-047-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2018, celebrada en fecha 18 de julio de 2018; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-196-2019, de fecha 21 de octubre de 2019 del Departamento de Administración del Espectro Radioelétrico (DAER) y en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-056-2020, de fecha 01 de abril de 2020, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (pudiendo abreviarse el aditamento como Ltda. o como S.R.L.), con cédula de persona jurídica N° 3-102-011928 y que se tramita en el expediente administrativo N° DNPT-038-2018 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante oficio N° 04106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en igual fecha, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada el día 17 de mayo de 2017, en el cual, dicha Superintendencia estableció las condiciones generales aplicables para los dictámenes de permiso de uso de frecuencias para comunicaciones de índole no comerciales y oficiales que deben ser aplicadas a los dictámenes técnicos de permisos de uso de espectro para el servicio de banda angosta. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

SEGUNDO. Que en fecha 23 de marzo de 2018, se recibió en el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud para el otorgamiento del permiso de uso de dos (2) frecuencias en modulación digital en el rango de 422 MHz a 470 MHz para uso no comercial por parte de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011928. La solicitud fue suscrita por el señor JUANCARLO CARRILLO BELMONTE, portador del documento de identidad migratorio para extranjeros N° 186200885202, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa solicitante, personería verificada por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones como requisito de admisibilidad al momento de la presentación de la solicitud, con vista en la certificación notarial N° 494-2018, de las 7:10 horas de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Notaria Pública Magally María Guadamuz García. (Folios 01 a 23 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

TERCERO. Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-129-2018 de fecha 05 de abril de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 24 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

CUARTO. Que mediante oficio N° 6436-SUTEL-SCS-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en misma fecha, la SUTEL remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 161-047-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2018, celebrada en fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual, dicha Superintendencia manifestó que, de conformidad con los datos de asignaciones históricas bajo custodia del Registro Nacional de Telecomunicaciones, consta que la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se le había otorgado el Acuerdo Ejecutivo N° 79 de fecha 22 de febrero de 1983, mediante el cual se le asignó el permiso de uso de la frecuencia 243,1750 MHz, cuyo plazo, según los artículos 19 y 30 y los Transitorios II, IV y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G y sus reformas se encuentra vencido, y por ende, el derecho derivado de éste, caduco; por lo que se declara disponible para futuras asignaciones. Adicionalmente, dicho Órgano Regulador recomendó al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las frecuencias CD 469,2875 MHz (Sistema # 1) y CD 469,4625 MHz (Sistema # 2) en modalidad de canal directo para uso no comercial de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital para comunicaciones en banda angosta propias de la citada empresa. La SUTEL no omitió manifestar que cualquier asignación de frecuencias queda sujeta a valoración y factibilidad técnica según el

estudio que realice ésta, banda en la disponibilidad de recurso actual, por cuanto la empresa indicada no posee un derecho subjetivo sobre el recurso que se solicita. (Folios 25 a 36 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

QUINTO. Que mediante memorando N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-132-2018 de fecha 08 de agosto de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Folios 37 y 38 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

SEXTO. Que por medio del memorando N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-194-2019 de fecha 23 de octubre de 2019, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-196-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, acerca de la solicitud de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, y otorgar el permiso de uso de espectro radioeléctrico solicitado por la citada empresa por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 39 a 56 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

SÉPTIMO. Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-056-2020 de fecha 01 de abril de 2020, respecto de la solicitud de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, y otorgar el permiso de uso de frecuencias solicitado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER. (Folios 66 a 76 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

OCTAVO. Que en fecha 26 de mayo de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, se constató que actualmente el señor JUANCARLO CARRILLO BELMONTE, portador de la cédula de residencia N° 186200885202, continúa actuando en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa CONDUCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011928. (Folio 77 del expediente administrativo N° DNPT-038-2018).

NOVENO. Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-102-2020 de fecha 15 de junio de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder

Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° DNPT-038-2018, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. ACOGER la solicitud presentada y OTORGAR a la empresa CONDUCCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica N° 3-102-011928, el PERMISO DE USO NO COMERCIAL DE LAS FRECUENCIAS CD 469,2875 MHz (Sistema # 1) y CD 469,4625 MHz (Sistema # 2), ambas en modalidad de canal directo con una potencia de transmisión no superior a 25 W, con un ancho de banda cada una de 7,6 kHz para implementar una red privada de comunicación, en modulación digital, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, para el establecimiento de una red de comunicación privada en banda angosta, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Permisionario	CONDUCCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Cédula de persona jurídica N° 3-102-011928
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Título habilitante	Permiso
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Servicio radioeléctrico	Móvil
Tipo de modulación	Digital TDMA
Indicativo	TE-RJ

Plazo de otorgamiento	Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso
Ancho de banda	7,6 kHz
Espaciamiento entre canales	2x6,25 kHz continuos

Parámetros técnicos del Sistema #1 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS PORTÁTILES SISTEMA #1: TX 469,2875 MHz - RX 469,2875 MHz (RANURA DE TIEMPO 1 Y 2)						
FRECUENCIAS ASIGNADAS SEGÚN CANALIZACIÓN CON SEPARACIÓN DE CANALES DE 6,25 kHz: TX 469,284375 MHz - RX 469,284375 MHz TX 469,290625 MHz - RX 469,290625 MHz						
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos¹	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Radios portátiles	Heredia	Belén	La Asunción	9,979536	84,162822	988
EQUIPOS PORTÁTILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Antena	Modelo	Rango de operación	Ganancia
Puxing	PX 800 PX 820	4 W	----	----	---	0 dBi

Parámetros técnicos del Sistema #2 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS PORTÁTILES SISTEMA #2: TX 469,4625 MHz - RX 469,4625 MHz (RANURA DE TIEMPO 1 Y 2)						
FRECUENCIAS ASIGNADAS SEGÚN CANALIZACIÓN CON SEPARACIÓN DE CANALES DE 6,25 kHz: TX 469,459375 MHz - RX 469,459375 MHz TX 469,465625 MHz - RX 469,465625 MHz						
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos²	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de sitio (msnm)
Radios portátiles	Heredia	Belén	La Asunción	9,979536	84,162822	988
EQUIPOS PORTÁTILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Antena	Modelo	Rango de operación	Ganancia
Puxing	PX 800 PX 820	4 W	----	----	---	0 dBi

¹ Punto de referencia alrededor del cual se utilizarán los radios portátiles.

² Punto de referencia alrededor del cual se utilizarán los radios portátiles.

Zonas de acción asignadas para los Sistemas #1 y #2³

Zonas de cobertura ⁴	Provincia	Cantón	Distrito ⁵
Zona 31	Alajuela	Alajuela	Incluye todos los distritos
Zona 32	San José	Acosta	Incluye únicamente los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal
		Alajuelita	Incluye todos los distritos
		Aserri	Incluye únicamente los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserri
		Curridabat	Incluye todos los distritos
		Desamparados	Incluye únicamente los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados
		Escazú	Incluye todos los distritos
		Goicoechea	Incluye todos los distritos
		Montes de Oca	Incluye todos los distritos
		Mora	Incluye todos los distritos
		San José	Incluye todos los distritos
		Santa Ana	Incluye todos los distritos
Zona 34	Heredia	Tibás	Incluye todos los distritos
		Barva	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos
Zona 35	Heredia	Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
		Belén	Incluye todos los distritos
		Flores	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye únicamente los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa
		San Pablo	Incluye todos los distritos
	Santo Domingo	Incluye todos los distritos	
San José	Moravia	Incluye únicamente los distritos de La Trinidad y San Vicente	

ARTÍCULO 2. Informar a la empresa CONDUCCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros

³ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017 de la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁴ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura.

⁵ En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar el presente Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3. Informar a la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que de conformidad con el oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 161-047-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2018, celebrada en fecha 18 de julio de 2018, las personas jurídicas que según el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial.

- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- c. Si la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, desaparece o renuncia al presente Acuerdo Ejecutivo, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas, pierden el derecho de uso de frecuencias.

- d. En caso de que la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1) y 25 inciso b) subinciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Indicar a la empresa CONDOCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo

según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 5. Prevenir a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, deberá tomar en cuenta que la banda de frecuencias de 450 MHz a 470 MHz está identificada para futuros despliegues de sistemas IMT⁶, en el servicio móvil, y que corresponderá al Poder Ejecutivo establecer la fecha de uso y atribución de esta banda para sistemas IMT. Por lo que, la permitida deberá tomar en cuenta esta situación y darse por enterada de que su sistema puede ser migrado a otra banda en el momento y de la manera que el Poder Ejecutivo establezca.

ARTÍCULO 6. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que las CD 469,2875 MHz (sistema # 1) y CD 469,4625 MHz (sistema # 2), ambas en modalidad de canal directo con una potencia de transmisión no superior a 25 W, con un ancho de banda cada una de 7,6 kHz para implementar una red privada de comunicación, de acuerdo a la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan.

ARTÍCULO 7. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, de la información aportada en cuanto al recurso solicitado, se extrajo que todos los equipos de la red de radiocomunicaciones trabajan con modulación digital y por medio del método de multiplexación de

⁶ IMT: acrónimo inglés que se refiere a la expresión *International Mobile Telecommunications* (o Telecomunicaciones Móviles Internacionales en su traducción al español según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)).

acceso al medio TDMA (*Time Division Multiple Access*, por sus siglas en inglés, o Acceso Múltiple por División de Tiempo en su traducción al español), aspecto que permite su operación con una separación de canal de dos canales contiguos de 6,25 kHz.

ARTÍCULO 8. Indicar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para las frecuencias otorgadas en el presente Acuerdo Ejecutivo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 9. Advertir a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado al permisionario y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 10. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante

la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 11. Indicar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, previa aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se podrán incorporar nuevos emplazamientos con sus respectivos equipos y antenas (modificación de la red), siempre y cuando se respete la zona de acción establecida en el permiso según lo fundamentado en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12. Prevenir a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, será causal de revocación del presente Acuerdo Ejecutivo cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. Indicar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a

fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el presente Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14. Informar a la empresa CONDUCCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el presente Acuerdo Ejecutivo. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 15. Informar a la empresa CONDUCCEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones), donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 16. Indicar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, sumado a las obligaciones establecidas a la titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar este permiso solamente para fines lícitos, así como aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 17. Advertir a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permisionaria hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente Acuerdo Ejecutivo, según lo establecido en los artículos 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 18. Indicar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 19. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre, se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de éstos, según lo establecido en la resolución N° RCS-154-2018 denominada “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 20. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 21. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar anualmente un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignen, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del presente Acuerdo Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho

innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 23. Prevenir a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 24. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del presente Acuerdo Ejecutivo, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 25. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que de conformidad con el oficio N° 05497-SUTEL-DGC-2018 de fecha 06 de julio de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 161-047-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 047-2018, celebrada en fecha 18 de julio de 2018, el plazo del permiso de uso de la frecuencia 243,1750 MHz otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 79 de fecha 22 de febrero de 1983, según los artículos 19 y 30 y los Transitorios II, IV y VII del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto

Ejecutivo N° 31608-G y sus reformas se encuentra vencido, por lo que se le informa que dicha frecuencia se encuentra disponible para futuras asignaciones. De ahí que, se le recuerda a la empresa solicitante o a cualquier interesado, que al tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, se encuentra vedado la explotación de la indicada frecuencia, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO 26. Informar a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 27. Notificar el Acuerdo Ejecutivo respectivo a la empresa CONDUCTEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 28. Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 15 de junio del año 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES